





DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DI	- 505
Armtumiar	itos (año)
	nales, Juzgados
	es o dependen-
cias oficial	es (año)
Idem (semes	tre)

Particulares y otras entidades (año)......

esetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	
100	Particulares y otras entida-		
	des (semestre)	50	
	Idem (trimestre)	25	
50	Precio de la línea	1 50	
30	Linea Juzgados m. (edictos)	1	
	Número suelto	0 75	
100 .	Atrasado de más de un mes	1 50	

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCI-PALES

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 12. Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en el ganado existente en los términos municipales de Espejón y Nepas; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente re glamento de Epizoetias de 26 de sep tiembre de 1933, (Gaceta del 3 de oc. tubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de sus dueños se ñalandose cemo zona sospechosa, todo el término municipal; como zona in fecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmuniza ción todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: serán secuestradas todas las aves de los corrales infecta dos, mientras dure la epizootia serán cerrados los palomares a fin de que las palomas no puedan contagiarse ni propagar la enfermedad, las aves sos pechosas podrán destinarse al consumo público, previo sacrificio y las que mueran serán destruídas por la crema ción. Se levantará el estado de infección transcurridos 15 días después de a muerte o curación del último enfer-

Soria 10 de enero de 1948. El Gobernador, JESUS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 8.º del de creto-ley de 17 de de octubre de 1947 y para la más exacta aplicación de lo establecido en dicha disposición legal, este Ministerio, oldo el Consorcio de Compensación de Accidentes Indivi duales y a propuesta de V. I., se ha servido disponer:

Primero. De acuerdo con lo expre sado en el decreto ley de 17 de octu bre del presente año serán protegidos e indemnizados por el Consorcio de Compensación de Accidentes Indivi-

duales todos los trabajadores asegura des por pólizas del Ramo de Acciden tes del Trabajo que resulten víctimas de lesiones corporales determinantes de muerte o incapacidad permanente por causas de naturaleza catastrófica no amparadas por el Seguro contra Accidentes del Trabajo. El Consorcio de Accidentes Individuales tendrá la misión y facultades que para el mis mo determina la orden ministerial de 30 de mayo de 1944.

Segundo. El recargo del 1 por 100 sobre las primas de tarifa para los casos de muerte incapacidad permanente, que a los efectos de la cobertura de los riesgos de catástofre por polizas de Accidentes del Trabajo establece el articulo 2.º del decreto ley actes citado, será ingresado, por trimestres vencidos, en la cuenta corriente abier ta en el Banco de España (Madrid) a nombre del «Consorcio de Accidentes individuales» por los organismos y entidades que recauden las referidas primas, salvo que el Consorcio autori se expresamente otro método más adecuado al funcionamiento de los indica dos organismos o entidades aseguradoras.

Dicho recargo se cobrará en los recibos que se emitan desde 1.º de enero de 1948 para las primas que cubran riesgos desde la citada fecha.

Tercero. Queda facultada la Dirección general de Seguro y Ahorro para que, oído el Consorcio de Acci dentes individuales, resuelva las cuestiones que implique el incumplimiento del decreto ley de 17 de octubre de 1947 y la presente disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años .-Madrid, 10 de diciembre de 1947 .--J. BENJUMEA, .- Ilmo. Sr. Director ge neral de Seguros.

(B. O. del E. del dia 13 de e.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sies.: La acumulación de trabajadores en los modernos centros de producción y el transporte colecti vo de aquellos que gran número de empresas utilizan por su cuenta; crean un grave riesgo de accidentes del trabajo que, por su alcance e im portancia, puede originar desviacio

nes de siniestralidad que repercutan intensa y desfavorablemente en el equilibrio económico de las entidades aseguradoras, ante la insuficiencia de sus posibilidades para hacer frente a los capitales renta que hubieran de constituirse.

En atención a estas consideraciones, se hace preciso variar el régimen de reaseguro de exceso de pérdidas que viene concertándose entre las referidas entidades y el Servicio de Re aseguro de Accidentes del Trabajo, estableciendo normas que garanticen, tanto la efectividad de las obligaciones derivadas de los casos de super siniestralidad, como la estabilidad económica de las propias entidades aseguradoras.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Articulo primero. El reaseguro fa cultativo de exceso de pérdidas del riesgo de accidentes de trabajo que establece la ley de 8 de mayo de 1942 se regulará por las disposiciones contenidas en los siguientes artículos.

Articulo segundo. Los plenos de conservación serán elegidos por las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, entre la siguiente escala: 100.000; 125.000; 150.000; 200.000, y 250,000 pesetas.

Articulo tercero. La responsabilidad por siniestro, a partir del pleno de conservación elegido por la entidad aseguradora, será ilimitada a cargo del Servicio de Reaseguro de Acidentes del Trabajo.

Artículo cuarto. Las primas de es ta cobertura ilimitada en los reaseguros de exceso de pérdidas, se ajustará a la siguiente escala:

Plenos de 100.000 pesetas... 3'30 Plenos de 125.000 pesetas ... 2'90 Plenos de 150 000 pesetas... 2'50 Plenos de 200.000 pese as . . . 2'-Plenes de 250.000 pesetas... 1'50

Estas primas o cuotas se referirán a las percibidas por la reasegurada en el ramo de accidentes del trabajo, por su cartera de riegos graves, incapaci dades permanentes y muerte.

Artículo quinto. Las primas o cuo tas consignadas en el artículo anterior se reducirán en un quinto de su impor te por cada 10 por 100 de reaseguro facultativo en cuota-parte.

Articulo sexto. Los excedentes que

se obtengan por primas o cuotas cedi das en reaseguro de exceso de pérdidas se destinarán en un 70 por 100 a constituir una reserva especial de supersiniestralidad acumulativa hasta alcanzar la cifra de quince millones de pesetas. El otro 25 por 100 engresará los excedentes del Servicio para obras sociales en la forma que dispone el artículo sexto de la ley de 8 de mayo de

Artículo séptimo Las compañías o mutualidades que el 31 de diciembre del presente ano no tengan concerta do reaseguro de exceso de pérdidas con el Servicio de Reaseguro se Accidentes del Trabajo vendrán obligados a constituir, dentro del primer trimes tre de 1948, un depósito especial a disposición de este Ministerio, en va lores públicos, por valor de un millón de pesetas.

Este depósito es independiente de la fianza exigida por los articulos 105 y siguientes del reglamento de 31 de enero de 1933 y será liberada al cesar la entidad, sin responsabilidades pen dientes, en la práctica del seguro de accidentes del trabajo o se justifique haber concertado el reassguro de exceso de pérdidas con el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Los resguardos del depósito a que se reflere este artículo serán presentados en el Registro de entidades asegura doras de accidente del trabajo, depen diente de la Sección de Accidentes de este Ministerio para su comprobación.

Artículo octavo. Cuando se trate de mutualidades profesionales, podrá modificarse el pleno de conservación señalado en el artículo cuarto, en ex ceso o defecto, según el indice de gra vedad de las operaciones de la aseguradora, debiendo ajustarse al mismo las cuotas a satisfacer por reaseguro.

Articulo noveno. Las entidades, aseguradoras quedan autorizadas a detraer de sus liquidaciones al Servicio de Reaseguro, una bonificación complementaria de la comisión del 10 por 100 de las primas o cuotas cedidas en reaseguro cuota parte, en la cuan tia que señala la siguiente escala:

Reaseguro obligatorio 10 % 20 % Reaseguro facultativo 10 » 21'5 » 20 » 22'5 »

30 » 23'5 » 40 » 25 »

M.C.D. 2022

MINISTERIO DEL EJERCITO

Servicio de Cría Caballar

PARADAS PARTICULARES

Provincia de Soria

Año de 1948

Relación de propietarios de las mismas, con expresión de la localidad en que desean instalar la Parada, durante la temporada de cubrición del expresado año

	Partido	Nombre del propietario	Nombre	MOPI	CCIE				Al-	Ca-	
Pueblos	judicial	de la Parada	del semental	Ca- ballo	Asno	. Raza	Capa	Edad	zada	li fica- ción	Observacione
bejar	Soria	D. Balbino Torre Torre	Lucero	1		Anglo-Arabe	Torda	14	1'51	В	
dem	Idem	El mismo	Noble	1	.1	País País	Torda Negra	12 14	1'62 1'42	» »	De años anterior
dem	Idem	El mismo	Montañés		1	Pais Catalán	Negra	8	1'44 1'43	» ·	
demgreda	Agreda	D. Jesús Campos Gil	Aragonés	1	1	País Hispa-Bretón	Torda oscura . Castaña	6	1'58	B ·	
dem	Idem	El mismo	Tito Cabiche	1	1	País País	Negra Cárdena	15 9	1'48 1'40	» »	De años anterior
greda	Agreda	D. Félix Campos Gil	Reflechi	-1		Pais	Negra	8	1'49	В	De años anterio
dem	Idem	El mismo	Merlin Bonito		$\begin{array}{c c} 1 \\ 1 \end{array}$	Catalana País	Negra Torda	-2	1'40 1'39	*	Primera cubrici
lmenar	Soria	D. Leandro Gómez García	Noble	1			Alazana	13	1'56 1'62	В	
demdem		El mismo	Brillante	1		Bretona Arabe	Alazana Castaña	6	1'58	»	
dem	Idem	El mismo	Zamorano		1	Catalana Leonesa	Negra		1'48 1'48	3	De años anterio
demdem	Idem	El mismo	Catalán		1	Catalana:	Negra	18	1'48	>	
dem	Idem	El mismo	Mallorca		1 1	Zamorana Catalana	Torda Negra	14	1'47	» R	
uitrago	Soria	D. Eusebio Laueca Hernandez	Barbián	- 1		Bretona	Castaña	7	1'60	B	1
dem	Idem	El mismo	Hidro Abión	1		Percherona Montañesa:	Ruana Castaña	6 5	1'60 1'36	R	
dem	Idem	El mismo	Alegre	10000	1	Zamorana	Negra	8 6	1'47 1'51	» B	De años anterio
demdem		El mismo	Catalán Sevillano		1	País	Negra Torda oscura	5	1'38	»	
dem	Idem	El mismo	Zamorano	1	1	País País	Negra Castaña	10	1'40	» B	Primera cubric
dem	Idem	D. Agapito Lapeña Lapeña El mismo	Catalán	13.	1	Catalana	Negra	13	1'48	»	
dem	Idem	[El mismo	Aragonés Francés		1 1	Aragonesa Catalana	Negra peceña.	18	1'53 1'52	. »	De años anterio
anga de Duero	Burgo de Osma	D. Maximiano Aparicio Ortiz. El mismo		1		Bretona	Alazana	6	1'51	В	
dem	Idem	El mismo	Reverte	1 1	,	Española	Negra	5 3	1'50 1'48	» »	D =
dem	Idem	El mismo	Alcaleño		1.1"	Catalana	Cárdena	7	1'45 1'44	. >	De años anterio
dem	Idem	El mismo	Voluntario		1	Leonesa Catalana	Negra	14 3	1.35	» »	
[edinaceli	Medinaceli	El mismo	Charol	1	-1	Bruguete Catalana	Negra cárdena		1'64	В	De años anterio
dem	Idem	El mismo	Faraón Zamorano		1	Zamorana	Negra	3	1'48	»	Se anosanterio
forón de Almazán	Almazán	D. Julio Gómez Millán	Romero	1		Percherona	Torda Negra	13	1'56	B	
dem	Idem		Chato	î		País	Negra	8	1'33		
dem	Idem	El mismo	Rumboso		1 1	Mallorquina	Negra Cárdena	11 5	1'52 1'47	B	De años anterio
dem	Idem	El mismo	Zamorano		1	Zamorana	Negra Cárdena	3	1'46	*	
dem	Idem	El mismo	Greñón Forzudo		1	Leonesa País	Cárdena	11 5	1'47	>	
Iontenegro de Cameros	Soria	D. Pedro Iriondo García	Lucero Brillante	1		P. R. S	Negra	7	1'48	B	De años anterio Primera, cubric
dem Dncala	Agreda	El mismo	Burgalés	1 1		Bretona	Torda	10	1'57	В	
dem		El mismo	Perico	1	1	Poney Catalana	Negra		1'47	» »	De años anterio
dem	Idem	El mismo	Catalán	1	1	Catalana	Negra		1'46 1'52	B	Duimous orbuio
demde Nágima	Almazán	D. Eduardo Momfort Almeller El mismo	Faraón		1	Catalana	Negra	4	1'45	D »	Primera cubric De años anterio
dem	Idem	El mismo	Hortelano		1	Catalana Española	Cárdena Ruana		1'49	B	Primera cubric
demdemarros	Idem	D. Tirso Febrel Contreras	Hércules Rataplán			Española	Castaña	6	1'46	R	L
demdem	Idem	El mismo	Mohamez Gurugu		1 1		Negra		1'44	B	De años anterio
dem	Idem	Et mismo	Alí		Î	Catalana	Negra	4	1'46	B	
Villar del Río	Soria	D. Nicasio Martínez M El mismo	Alegre	1		Losina	Negra		1'52	B	De años anterio
dem	[Idem	El mismo	Torete		1	Cordobesa	Torda Negra		1'47	» B	
dem	Idem	D. Ildefonso Martínez Cabra El mismo	Catalán		1 . 1	Catalana	Negra	8	1 59	»	De años anterio
Telo	Medinaceli	D. Rufino Sanz Ramos	Pamplonés		1	Normanda Andaluza	Negra	6 9	1'50	RB)
Peiado	Soria	ID. José Rodríguez Gandul	Chato	1		Bretona	Negra	6	1'46	B	Primera cubri
demdem	Idem	El mismo	Generoso		1 1		Negra	3	1'45	*	Parada nueva
dem		El mismo	Platero		1	Catalana	Cárdena	. 3	1'42	В	
	1.1.1	ALTAS	ALL DE STATE OF	1	1		Transfer of the state of the st				
Oncala	Agreda	D. José de Pablo Jiménez	Rucho		1	País	Rucia	5	1'40	R	Primera cubric
	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	The state of the s	THE RESERVE THE PARTY OF PERSONS ASSESSED.	AND RESIDENCE OF THE PARTY OF	THE PERSON NAMED IN COLUMN	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA				THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

Burgos 8 de enero de 1948.—El Comandante Delegado accidental, Miguel García Ortiz.

106

Nota.—Se ruega a las autoridades y público en general, denuncien cualquiera otra actuación de sementales, que no sean los mencionados, a la Delegación de Cría Ca ballar de Segovia-Soria (Segovia), por cuanto dicho funcionamiento debe ser considerado como clandestino y acreedor a sanción.

Artículo décimo. Quedan deroga das las disposiciones emanadas de ór denes de este Departamento que se opusieran a lo preceptuado en ésta, y especialmente la orden de 6 de diciembre de 1942.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

— Madrid 18 de diciembre de 1947.—
GIRON DE VELASCO.—Ilmos. señores
Subsecretario de este Ministerio y Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 9 de E.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 661 por la que se anula la 609 y parte de la 822, sobre precios de quesos y mantequilla.

Habiendo surgido dudas sobre apli-

actual temporada, se hace necesaria nueva circular en la que se fijen los precios máximo de venta al público para los tipos autorizados por la orden del Ministerio de Agricultura de 17 de diciembre de 1946 (Boletin oficial del

cación de la circular número 609 a la

Estado núm. 354), incluídos todas cla se de gastos y beneficios de 10 y 20 por 100 para mayoristas y detallistas, respectivamente, en los quesos curados y 12 y 24 por 100 también para mayoristas y detallistas, respectivamente en los quesos fermentados, frescos y semicurados en kilogramo neto quedando establecidos en la forma siguiente.

Artículo 1.º Quesos elaborados con leche de oveja.—Manchego fresco, 21'05 pesetas kilogramo; Manchego curado, 25'25 íd. id.; Manchego viejo, 26'30 íd. id. (Villalón fresco (escurrido y salado), 15'50 íd. id.; Villalón oreado, 18'15 íd. id.; Burgos fresco (escurrido y salado), 16'75 íd. id.; Burgos oreado, 19'70 íd. id; Cabrales y estilo Roquefort, 28'45 íd. id.; Gramt y Peñasanta, 32'60 íd. id.; Blandos de cor teza enmohecida (similares a Brie y Camombert, de leche de vaca), 33'05 íd. id.

Quesos fundidos elaborados con leche de oveja.—Crema de oveja en blo que. 29'90 pesetas kilogramo.

Quesos elaborados con leche de cabra.—Queso fresco (escurrido y salado), 15'70 pesetas kilogramo; Queso curado, 18'50 id. id.

Art 2.º Continúa autorizada la fabricación de quesos elaborados con leche de vaca y mezcla de ésta y ove ja, cuyas calidades y precios en origen serán los que figuran autorizados en la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943 (Boletin oficial del Estado núm. 275), confirma. da su vigencia por la orden de la Presidencia de 4 de junio de 1947, articulo 8.º (Boletin oficial del Estado número 189, de 8 de julio de 1947), pudiendo aplicarse también en los márgenes co merciales del 10 y 20 por 100 o el 12 y el 24 por 100 para mayoristas y detallistas, respectivamente, según sean curados o fermentados frescos y semicurados.

Art. 3.º Toda la mantequilla que pueda ser elaborada con cualquier cla se de leche, quedará intervenida y a disposición de las respectivas Delegaciones provinciales de Abasteci mientos, las cua es distribuirán al público por racionamiento.

El precio de este artículo en fábrica será el de 30 pesetas kilogramo neto, incluídos toda clase de gastos. Cuando dicho producto se presente con envase metálico, los precios en fábrica dejando constante el valor del enva se, serán los siguientes:

Lata de	200	gramos	6	85
» »	400	»	13	30
» »	800	»	25	95
» »	2.000	»	62	95
» » ·	4.000	» ······	124	75
» \ »	6.000	»	186	75

Las Juntas provinciales de Precios partiendo de dicho precio, formularán la correspondiente propuesta de pre cio oficial, pudiendo cargar en coa cepto de márgenes comerciales el 10 por 100 para mayoristas y el 20 por 100 para detallistas.

Art: 4.º El precio que regirá para a nata de cualquier clase de leche,

será el de 16 pesetas kilogramo netoen fábrica como máximo.

Madrid 29 de diciembre de 1947.— El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura —Para co nocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recur sos.—Para cumplimiento: Exmos. se nores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Trans portes.

(B. O. del E. del dia 12 de e.)

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES DE SORIA

Los Ayuntamientos que a continuación de esta circular se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del epigrafe F) del articulo 102 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935, confirmado en la ley de Bases de Régimen local de 17 de julio de 1945, ley de 23 de julio de 1903 sobre represión de la mendicidad en los niños abandonados, Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de marzo de 1918, en relación con el artículo 153 del reglamento para la ejecución de la ley sobre organización y atribuciones de les Tribunales Tutelares de Menores de 3 de febrero de 1929, confirmado en el reglamento de 22 de julio de 1942 y demás disposiciones en vigor, se ordenaron aceptar la propuesta de concierto subvención que les fué formulada por la Junta de Protección de Menores para el pago de las estancias que causaren los menores naturales de esos términos en las Instituciones auxiliares de este Tri bunal.

En su virtud y de conformidad con los mencionados acuerdos, los Ayun tamientos incluídos en esta relación ingresarán la cantidad que a cada uno corresponde, y que asimismo se detalla, durante el mes de enero en curso y febrero siguiente, en la cuenta co rriente del Banco de España de esta capital, denominada «Cuentas co rrientes de Organismos de la Adminis ción del Estado, Tribunal Tutelar de Menores».

Soria 9 de enero de 1948.—El Presidente, Félix García-Baquero. 80

Relación que se cita	Pesetas
Abanco	45 306
Abión	. 90
Acrijos	43
Adradas	95
Agreda	1.869 60
Aguaviva de la Vega	107
Aguillar de Montuenga	80
Alaló	70
Alameda (La)	87
Alcoba de la Torre	- 80
Alconaba	. 104
Alcozar	151
Alcubilla de Avellaneda	166
Alcubilla del Marqués	78
Alcubilla de las Peñas	96
Aldealpozo	95
Aldea de San Esteban	83
Aldealsenor	57
Aldealafuente	100
Aldealices	47
Aldehuela de Agreda	42
Aldehuela de Periañez	60
Aldehuela del Rincóo	57

	Pesetas		Pesetas
Aldehuelas (Las)	115	Dombellas	64
Aliud	101 95	Duruelo de la Sierra Escobosa de Almazán	860
Almajano	103	Espeja de San Marcelino	477
Almaluez	183	Espejón	137
Almarail	58 281	Estepa de San Juan Esteras de Medina	74
Almazán	3.680	Esteras de Soria	72
Almenar de Soria	127 269	Fraguas (Las) Frechilla de Almazán	66 78
Alpanseque	105	Fresno de Caracena	113
Audaluz	66	Fuencaliente de Medina	140
Arancón Arévalo de la Sierra	75 72	Fuentearmegil	197 35
Arenillas	115	Fuentecambrón	99
Arguijo	79 32	Fuentecantales	69 86
Armejún	127	Fuentegelmes	79
Auseje Cuéllar	79	Fuentelárbol	127
Aylagas	50 243	Fuentelmonge Fuentelsaz de Soria	177
Barca	160	Fuentepinilla	152
Barriomartín	176 75	Fuentetoba Fuentes de Agreda	98
Bayubas de Abajo	620	Fuentes de Magaña	. 96
Bayubas de Arriba	498	Fuentestrún	117
Beltejar	104	Gallinero	155 123
Beratón	171	Golmayo	78
Berlanga de Duero Berzosa	925	Gómara Gormaz	462
Blacos.	65	Herrera de Soria	60
Blocona	96	Herreros	117
Bocigas de Perales	118 92	Hinojosa del Campo Hinojosa de la Sierra	85 88
Bordecoréx	74	Hoz de Abajo	48
Borjabad	80 369	Hoz de Arriba	60 97
Bretún	52	Ines	78
Brias	95	Iruecha	144
Bulmanco	81 53	Jaray	45
Buitrago	62	Jodra de Cardos	48
Burgo de Osma	-1.581 547	JudesJubera	179
Cabreriza	67	Laina	164
Caltojar	61	Langa de Duero Ledesma de Soria	437
Camparañón	42	Lería y la Vega	63
Candilichera	125 144	Liceras	77 54
Canredondo de la Sierra	51	Losana	80
Carabantes	95 53	Losilla (La)	38
Carbonera de Frentes	66	Madruedano	83
Cardejón	55	Magana	155 - 107
Carrascosa de la Sierra	.55	Maján	34
Carrascosa de Abajo	86 50	Marazovel	72
Carrascosa de Arriba	843	Matalebreras	198 975
Castejon del Campo	54	Matanza de Soria	- 70
Castil de Tierra	77 90	Matasejún	122
Castilruiz	203	Medinaceli	401
Castillejo de Robledo Centenera de Andaluz	271 65	Mezquetillas	· 80 82
Cerbón	60	Miño de San Esteban	121
Chavaler Chaorna	47 88	Modamio	43 129
Chércoles	119	Momblona	81
Cidones	119	Monteagudo las Vicarias	434 236
Cihuela	232	Montenegro de Cameros	397
Ciria	267 48	Montuenga de Soria Morales	152 67
Covaleda	3.058	Morcuera	121
Collado (El)	118	Morón de Almazán Muriel de la Fuente	251 151
Conquezuela	67	Muriel Viejo	163
Cortos	50 150	Muro de Agreda	132
Cubilla	335	Navaleno	585
Cubo de la Sierra Cubo de la Solana	78 148	Nafria la Llana	74
Cueva de Agreda	132	Nafría de Ucero	98
Cuevas de Ayllón	108	Nepas	127
Cuevas de Soria (Las) Cuenca (La)	85 72	Nodalo	36 43
Cuesta (Ln)	50	Nolay	88
Dévanos Deza	121 461	Nomparedes	70 45
Diustes	70	Noviercas	320
	7		

	Pesetas
Ocenilla	84
Olvega	650
Olmillos	93
Ontalvilla de Almazán	68
Osma	306
Oteruelos	79
Paones	101
Pedrajas Peñalba de San Esteban	78 107
Peñalcazar	58
Perera (La)	48
Peroniel del Campo	112
Pinilla del Campo	79
Pinilla del Olmo	70
Portillo de Soria	58
Pobar	87
Póveda de Soria (La)	105
Pozalmuro	204
Puebla de Eca	59 897
Quintanas de Gormaz	534
Quintanas Rubias Abajo	90-
Quintanas Rubias Arriba	90
Quintanilla Tres Barrios	86
Quiñonería (La)	49 110
Rábanos (Los)	82
Rebollar	64
Rebollo de Duero	(91
Recuerda	140
Rejas de San Esteban	115 65
Renieblas	118
Retortillo de Soria	238
Revilla de Calatañazor	105
Reznos	119
Riba de Escalote	93
Rioseco	56
Romanillos de Medinaceli.	118
Royo (El)	298
Sagides	128
Salinas de Medinaceli	140 118
Salduero	134
San Andrés de San Pedro.	72
San Esteban de Gormaz	1.037
San Felices	159
San Pedro Manrique	341
Santa Cruz de Yanguas	66
Santa María de Huerta	333
Santa Maria de las Hoyas.	282
Sarnago	87
Sauquillo de Bonices	. 69
Sauquillo de Paredes	58
Serón de Nágima	285
Soliedra	58
Somaén	258
Soto de San Esteban	101
Suellacabras	101
Tajahuerce	62 245
Tajueco	274
Taniñe.	49
Taniñe Tardajos de Duero	106
Tardesillas	1 076
Tardelcuende	1.076
Tarancueña	106
Tejado	203
Tera	74
Torlengua Torralba del Burgo	152 82
Torrearévalo	77
Torreblacos	, 56
Torremocha de Ayllón	116
Torrevicente	76 96
Torrupia de Soria Trévago	128
Ucero	92
Utrilla	262
Vadillo	270
Valdanzo	194 256
Valdegeña	64
Traldalagua dal Compo	SSEO
Valdelagua del Cerro	78
Valdemaluque	192 105

	Pesetas
Valdenebro	206
Valdeprado	121
Valderrodilla	103
Valderroman	55
Valtajeros	65
Valtueña	91
Valvenedizo	73
Vea y Valdemoro	61
Velamazán	132
Velilla de los Ajos	76
Velilla de Medinaceli	139
Velilla de la Sierra	66
Velilla de San Esteban	77
Ventosa de la Sierra	65
Ventosa de San Pedro	77
Viana de Duero	127
Vildé	125
Villabuena	77
Villaciervos	124
Villálvaro	105
Villar del Ala	91
Villar del Campo	93
Villar de Maya	67
Villar del Río	105
Villares de Soria (Los)	77
Villasayas	135
Villaseca de Arciel	63
Villaverde del Monte	69
Villanueva de Gormaz	73
Vinuesa	605
Vizmanos	66
Vozmediano	134
Yanguas	148
Vela	129
Zayas de Torre	120

CAJA DE RECLUTA NUMERO 46

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, el cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 15 de diciembre de 1925 (C. L. núm. 431) y Gaceta núm. 351, debiendo remitir a esta Junta de Clasificación y Revisión hasta el día 30 del presente mes, copia certificada del acta de la sesión en la que se fijó el tipo del jornal medio regulador de un bracero dentro de cada término municipal para el año de 1948; teniendo en cuenta que no es solamente a efectos de Reclutamiento, sino que ha de estar de acuerdo con el que en realidad perciban los citados braceros, y de acuerdo también con las normas establecidas por la Regla mentación Nacional de Trabajo.

Soria 12 de enero de 1948 —El Comandante Secretario, Diego Vega Vega.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Mendicuti.

Distrito Forestal de Soria

Inscripción de viveros de plantas forestales.—Anuncio

De conformidad con lo que determina la orden del Ministerio de Agri cultura de 10 de marzo de 1947, inser ta en el Boletin oficial del Estado de 16 del mismo mes, todos los viveros de plantas forestales existentes dentro de la provincia, ya sean de particula res, del Estado, Diputación, Ayunta mientos, Sindicatos o de cualquier otra entidad u organismo, deberán fi gurar inscritos en un libro Registro especial que se llevará por los Distritos forestales.

La inscripción deberá hacerse me-

diante instancia dirigida a la Jefatura del Distrito forestal de la provincia y en la que figurarán o a la que acompañarán los datos que señala el artículo 2.º de la citada orden ministerial. El plazo para la misma termina el día 28 del próximo mes de febrero.

Las infracciones a esta orden ministerial serán sancionadas en la forma que determinan los artículos 13 y 14 de la misma.

Soria 12 de enero de 1948.—El In geniero Jefe accidental, A. Navascués.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Habiendo quedado desierta la su basta de las obras de pavimentación de las calles del Santo Angel de la Guarda y primer trozo de la de Diego Acebes, se procede al anuncio de la misma per segunda vez, que tendrá lugar en la casa consistorial, con asistencia de Notario, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguien te al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles contados a par tir del-siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial del Estado y a la hora de las doce.

El tipo de subasta se eleva a la cantidad de 115 106'47 pesetas, a que as ciende el presupuesto de contrata reformado.

El contrato se hace a riesgo y ven tura del contratista, el que se comprometerá al cumplimiento de cuanto disponen los pliegos de condiciones fa cultativas y económicas que figuran en el proyecto.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios e impuestos y en general cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato, así como lo que en lo futuro se esta blezca en las leyes sociales respecto a los patronos.

Los pagos se realizarán con cargo a los presupuestos municipales debida mente aprobados y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Para tomar parte en la subasta, es indispensable constituir en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, el 2 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, que será elevado por el contratista al 4 por 100 de adjudicación como fianza definitiva, siendo admisibles para dicho fin las Cédulas de Crédito local por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal de diez a trece horas los días hábiles, desde el siguiente al anuncio hasta la víspera del día de la subasta, en la forma que previene el reglamento de Contra tación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, al que habrá de atenerse en lo no previsto en el proyecto y pliego de condiciones, reintegrándose con una póliza del Estado de 4'50 pesetas y el sello municipal de una peseta.

El Letrado designado para el bastantes de poderes es el Secretario de la Corporación o uno de los que perte necen al Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación. Soria 16 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 2669

Modelo de proposición

Don..., (señálese edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad,) enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial del Estado, correspondiente al día.... de...., sacando a subasta las obras de pavimentación de las calles del Santo Angel de la Guarda y primer trozo de la de Diego Acebes, se compromete a realizarlas con arreglo al proyecto, plano y condiciones fijadas y unidas a dicho proyecto y con el anuncio de subasta, en la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)
(Publicado en el B. O. del E. del dia 12 de e.)
19.—Derechos 135 pesetas.

DURUELO DE LA SIERRA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito local de este pueblo, la cantidad de 18.441'72 pesetas, y en poder del Servicio Central de Pósitos, se anuncia al público su reparto, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente en que se inser te este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, puedan solicitar préstamos los agricultores que lo deseen, presentando las solicitudes a esta Alcaldía o a la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura, en Madrid). Dichos préstamos se conce derán ateniéndose a lo establecido en el reglamento de Pòsi tos.

Duruelo de la Sierra 7 de enero de 1948.—El Alcalde, José García. 64

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE VELAMAZAN

Por el presente anuncio se convoca a todos los propietarios de terrenos comprendidos dentro de la zona que ha de regarse en este término munici pal con las obras del proyecto que ac tualmente se halla en estudio, para celebrar Junta general en el salón de actos del Ayuntamiento de Velamazán el día 22 de febrero próximo, a las once de la mañana, con objeto de dar lectura, discutir y aprobar provisionalmente, si procede, el proyecto de ordenanzas y reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Rie gos, redactado por la Comisión desig nada al efecto.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega la puntual asistencia de todos los interesados o de personas que les representen mediante autorización por escrito.

Velamazán 10 de enero de 1948 – El Presidente de la Comisión Organizadora, Eugenio Sobrino. 20 – Derechos 45 pesetas.

Imprenta provincial,